



LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 17 de Febrero de 1907.

NUM. 416

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Donde queda en el Palacio de Gobierno.
Cuarto de Gobierno. Despacho presidencial.
Atención. Nota.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en las oficinas de la Agencia Postal, calle 4, número 77. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en las oficinas de la Agencia Postal, calle 4, número 77. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Fomento.

MELCHOR LARSEN LA ROSA.
Despacho oficial, en las oficinas de la Agencia Postal, calle 4, número 77. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Fomento.

MANUEL GUERRERO.
Despacho oficial, en las oficinas de la Agencia Postal, calle 4, número 77. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

DEMETRIO H. BRIO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se las siguientes horas de recibo de los papeles expedidos urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a la venta, impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 7 de Enero de 1906.

Tesorería General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contrato número 1.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de patente de invención.

Certificado de registro de patente de invención.

Secretaría de Fomento.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

Patente de invención.

de marcos entre Bocas del Toro y Colón.

III.

El Contratista se obliga a dar un boleto que tendrá necesidad de ser vendido sus viajes para el tener la licencia de fomento y de las operaciones que por el se han de hacer, según lo de sus papeles de invención.

IV.

El Gobierno por su parte se compromete a pagar al Contratista en la Agencia Postal y Bocas del Toro, la cantidad de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

V.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

VI.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

VII.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

VIII.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

IX.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

X.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

XI.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

XII.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

XIII.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

XIV.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

XV.

El Contratista pagará una multa de un boleto por cada viaje de ida y vuelta que no sea de diez y ocho reales por cada viaje que efectúe de Bocas del Toro a Puerto Limón.

gente necesidad un sello para la habilitación de las referidas especies.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Fomento.

RECOMENDACIONES.

Artículo único. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que haga otorgar un sello de habilitación para el boleto de 1907, el cual usará para la habilitación del papel sellado y timbre Nacional de la segunda parte, en este fin, mientras llega el sello que se pidió a New York con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Febrero de 1907.

Señores en seguros servidos.

José Camp, Ochofe Camp.

Panamá, 1. de Febrero de 1907.

Secretaría de Fomento, Panamá, 2 de Febrero de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días después de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, se extienda el correspondiente certificado de registro de Patente de Invencción a favor de los peticionarios.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v. 3.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

NÚMERO 2.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

MACE SAKER.

El doctor A. Jesurun Jr., en ejercicio del poder ejecutivo que para el efecto le han conferido los señores Isaac Brandon & Bros., del domicilio de New York y de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la Marca de Comercio que a continuación se describe, a favor de los mencionados señores Brandon & Bros. Esta marca consiste en un rectángulo rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa en tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo a otro y en el espacio de toda su extensión longitudinal. Las inscripciones vienen que a continuación se detallan.

- Las inscripciones son tres, a saber:
- a) *Tabac Médaille d'or-Manufacture luxembourgeoise;*
 - b) *Reparté par Leon Honoré & Co.-Paris;*
 - c) *Tabac pour l'exportation en grammes.*

La viñeta representa el anverso y reverso de una medalla de oro, procedente de la Exposición de Hanoi.

En el anverso hay un gravado en el que, en primer término, figura un dos matrimonios; y en el segundo término, tres labradoras. Debajo de estas figuras hay un letrero que dice: *Indo China, Franceais;* en el reverso, un gravado representa un paisaje en el cual como figura principal se ve un edificio, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Exposition de Hanoi;* y en cuyo costado derecho, hay un mazo de hojas de tabaco, con una cinta en la cual está la fecha de 1903; fuera de la viñeta, a la izquierda y a la derecha, respectivamente, se leen estas inscripciones: *Médaille d'or-Marque Dépôt.*

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vendido 60 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inscripción en el periódico oficial, según se ve por los recibos expedidos por el Tesorero General de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Provincia de Chiriquí

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador a la oficina de la Administración Provincial de Chiriquí, el día 30 de Diciembre de 1906.

En la ciudad de David, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos seis, se presentó el suscrito Gobernador y su Secretario a la oficina de la Administración de Hacienda de esta Provincia con el objeto de efectuar la visita relacionada con las cuentas y operaciones verificadas en el mes de Noviembre último.

Encontrándose presentes los señores Administrador y Tenedor de libros quienes en seguida exhibieron los documentos, comprobantes de dichas

que la marca de que se trata no ha sido registrada antes de la fecha en que se presentó la anterior solicitud, en virtud de las disposiciones legales al respecto, queda regida en la Oficina de Comercio de esta ciudad para usar los señores Brandon & Bros.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

de la diligencia de Registro del "Libro Mayor" de la casa de comercio de esta ciudad *E. Uhlmann & Co.*

En esta fecha han presentado a este Despacho los señores E. Uhlmann & Co. para el pago del impuesto de este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio de esta ciudad que gira bajo la razón social de *E. Uhlmann & Co.* consta de quinientos tomos (500) que computadas a razón de cinco centavos de peso cada una (50) dan un total de veinticinco pesos (\$25) que han sido consignados en este despacho computados en un timbre Nacional de 2.ª clase que se adhirió a la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se computará una copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

No fe de lo cual y para que conste se extiende y firma la presente diligencia en Bocas del Toro, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

E. Uhlmann & Co.

COPIA

de la diligencia del "Libro Mayor" de la casa de comercio de *Adolfo Dobler & Co.* de esta ciudad.

En esta fecha han presentado a este Despacho los señores Adolfo Dobler & Co. para el pago de impuesto, tres libros, destinados a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Adolfo Dobler & Co.* consta el primero de docientos cincuenta y dos folios y los otros dos de docientos cincuenta cada uno, o sea un total de setecientos cincuenta y dos folios, que computadas a razón de cinco centavos de peso (5c) cada una, dan un total de treinta y siete pesos ochenta centavos (\$37.80), suma que ha sido consignada en un timbre nacional de 2.ª clase y treinta y dos de 1.ª que se adhieren a la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se computará una copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

No fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Bocas del Toro, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

que se encuentran arreglados en el libro forma, y de su examen se extrajo el resultado siguiente:

Existencia en caja que viene de Octubre.

INGRESOS EN NOVIEMBRE:

Recaudaciones:

Venta de licores al por menor	B. 349
Venta de papel sellado y sellos nacionales	117.800
Percepción de Registro	11.350
Impuesto sobre inmuebles	497.150
Productos telegráficos	46.900
Ingresos varios	4.770
	927.950

Libranzas contra la Tesorería General.

La número 83 por valor de	117.50
La número 90 por valor de	1925
La número 91 por valor de	1115
La número 92 por valor de	1090
Remesas de la Tesorería General	500
	3752.5000
	4 680.450

Suman los ingresos....

29.465.901

EGRESOS.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 7. Gobernación P.	490
8. " " M.	29.350
9. Alcaldías P.	883.531
10. " " M.	17.500
11. Inspecciones de Policía	339
Capítulo 12. Inspecciones de Policía M.	3.450
Capítulo 23. Telégrafos P.	565
26. " " M.	241.750
27. Gastos varios.	506
	2540.051

Departamento de Hacienda.

Capítulo 34. Administración de Hacienda P.	410
Capítulo 35. Jueces Ejecutores	45.500
	465.500

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Capítulo 16. Insp. P. de Instrucción Pública P.	100
Capítulo 47. Insp. P. de Instrucción Pública M.	29
Capítulo 48. Escuelas primarias P.	3288.460
Capítulo 54. Juzgado 5.º y de Circuito P.	236
Capítulo 55. Juzgado 5.º y de Circuito M.	15
Capítulo 55. Ministerio Público P.	55
Capítulo 57. Ministerio Público M.	2.500
Capítulo 58. Notaría y oficina de Registro P.	189
Capítulo 59. Notaría y oficina de Registro M.	9.600
Capítulo 60. Cárcel de Circuito y Presidio P.	100
Capítulo 61. Cárcel de Circuito y Presidio M.	15
Capítulo 62. Gastos varios.	194.850
Capítulo 63.	236.950
	1942.110

Departamento de Obras Públicas.

Capítulo 65. Mejoras materiales	5345
Capítulo 69. Higiene Pública	100
Capítulo 72. Gastos varios.	171.700
Existencia en caja	6416.700
	1034.810

Sumas....

B. 29.465.901

Le puso el Visto Bueno a los balances, y terminó la visita de la que se extiende esta acta para que conste.

ANTONIO ANGUIZOLA.—El Administrador de Hacienda, D. DE OSALDIA F.—Julio J. Arauz, Secretario.

Número 196.
1906. El señor Contreras, por el señor Arturo M. Rosaura R. de C. da en la ciudad de esta ciudad, que se frea, por 30 m la suma de \$4. Número 197.
El señor José A. rando, vendido a na Leocano, una ta en la ciudad, q largo, por 12 m la suma de \$4. Número 198.
1906. El señor vendido con paño señor Darío Alz adebes, situada esta ciudad, que frea, por 3 m ancha y el 1.º a por la suma de Número 200.
1906. El señor dio, vendido a na varcos aces lado opuesto del de esta jurisdic hea arena de ex ma de \$5. 300. Número 201.
1906. La señora lo, ruda de Oe José M. Menz adobes, situada Preso, de esta 10 varas de frea por la suma de Número 202.
1906. La señora vendido a la señora, una casa de dos situados en esta ciudad, que mide por 6 de ancho taras, por la su Número 204.
1906. El señor vendido con paño señor Luis F. fiesca situada en no, de esta jur más o menos 7 no, con 3.500 d una casa de 2 Bs. 300.00. Número 205.
1906. El señor vendido a la señora, un terreno, situado en la ciudad, que mide 13 hectáreas de suma de Bs. 60. Número 206.
1906. El señor poder del señor vendido al señor porner situado Distrito de Los de mas 6 me os tención, por la su Número 207.
1906. Los seño vera y Aurelio l cercados, situ nta, de esta m situado en Dole dad, por la suma Número 210.
1906. El señor dio a la señora casa de adobes, San Antonio, 0 mide 8 metros tros de fondo, l dona 125, 60

RELACION

de las licencias, patentes y derechos privados, extendidos en esta Oficina, durante el mes de Diciembre de 1906.

Número 196. Diciembre 4 de 1906. El señor Francisco Otero Cortez, por poder de la señora Rosaura R. de Cortez, vendió al señor Arturo M. de la Cruz, una casa de madera con su respectivo solar, situada en la calle de El Carmen, de esta ciudad, que mide 35 metros de frente, por 20 metros de fondo, por la suma de Bs. 1,500.00.

Número 197. Diciembre 5 de 1906. El señor José de la Natividad Miranda, vendió a la señora Victoria Lescano, una casa de adobe, situada en el Barrio de Dolguita, de esta ciudad, que mide 8 y medio varas de largo, por 12 metros de frente, por la suma de Bs. 50.00.

Número 198. Diciembre 5 de 1906. El señor Felix Miranda, vendió con pacto de retroventa al señor Mario Alvarado, una casa de adobe, situada en Dolguita, de esta ciudad, que mide 4 metros de frente, por 5 y medio metros de ancho y el solar correspondiente, por la suma de Bs. 50.00.

Número 199. Diciembre 5 de 1906. El señor Guillermo Samudio, vendió al señor Juan Cocchi, su terreno cercano, situado en el lado opuesto del Río de Chorrcha, de esta jurisdicción, que mide 14 hectáreas de extensión, por la suma de Bs. 300.00.

Número 201. Diciembre 7 de 1906. La señora Martina Jaramillo, viuda de Oses, vendió al señor José M. Mendoza, una casa de adobe, situada en la calle de El Fresno, de esta ciudad, que mide 10 varas de frente, por 20 de fondo, por la suma de Bs. 250.00.

Número 202. Diciembre 7 de 1906. La señora Carmen Dirz, vendió a la señora Valentina Castillo, una casa de adobe y un terreno situado en la otra orilla de esta ciudad, que mide 9 varas de frente, por 5 de ancho y el terreno de 4 hectáreas de extensión, por la suma de Bs. 750.00.

Número 204. Diciembre 11 de 1906. El señor Aurelio Rovira, vendió con pacto de retroventa al señor Luis Felipe Figueroa, una finca situada en la Parana de Lino, de esta jurisdicción, que mide más o menos 5 hectáreas de terreno, con 5,000 árboles de café y una casa de madera, por la suma de Bs. 300.00.

Número 205. Diciembre 14 de 1906. El señor Nicolás Aguirre, vendió al señor Tomás Castillo un terreno, situado en Cochón, de esta jurisdicción, que mide más o menos 12 hectáreas de extensión, por la suma de Bs. 50.00.

Número 206. Diciembre 15 de 1906. El señor Santos Ruiz, por poder del señor Manuel Sanjar, vendió al señor Nicolás Jovane, un potrero situado en Morales, en el Distrito de Los Remedios, que mide más o menos 3 hectáreas de extensión, por la suma de 1,450.00.

Número 208. Diciembre 18 de 1906. Los señores Cástulo A. R. y Aurelio L. F. permitieron dos cercados, situados en Quezada Boma, de esta jurisdicción y un solar situado en Dolguita, de esta ciudad, por la suma de Bs. 230.00.

Número 210. Diciembre 22 de 1906. El señor Manuel Tello, vendió a la señora Rosa Moreno, una casa de adobe, situada en la calle de Dolguita, de esta ciudad, que mide 8 y medio metros de frente, por 12 metros de fondo, por la suma de Bs. 50.00.

Número 211. Diciembre 26 de 1906. El señor Felipe Moreno, vendió a la señora Martina Escobar, una casa de adobe y un lote de terreno, situado en el Cerro del Cuervo, de esta ciudad, que mide como dos hectáreas de extensión, otro terreno situado en el Quilubú que mide 2 hectáreas, otro terreno situado en el río Cochón y dos hectáreas de terreno, por la suma de Bs. 200.00.

Número 212. Diciembre 27 de 1906. La señora María Teresa de la Cruz, vendió a la señora Felicia Aspillado, una casa de adobe, situada en la Calle de Córdoba, de esta ciudad, que mide 8 y medio varas de frente, por 25 varas de fondo, por la suma de Bs. 150.00.

Número 224. Diciembre 28 de 1906. El señor Laszlas Jurado Q., por poder del señor James R. Deaham, firma una escritura pública de Sociedad de la explotación de la zona Santa Anita, situada en Bajo Hondo, Boquete, de esta jurisdicción, dividida en 500,000 acciones.

Número 217. Diciembre 31 de 1906. El señor Felipe Viqueira R., vendió al señor Urbano Moreno, un lote de terreno, situado en Cochón, de esta jurisdicción, que mide 2 hectáreas, por la suma de Bs. 100.00.

Número 218. Diciembre 31 de 1906. La señora Manuela Montero, vendió al señor Antonio Angaraza, una casa de adobe, situada en la calle de la Trinidad, que mide 10 metros de frente, por 10 metros de ancho, por la suma de Bs. 400.00.

Número 217. Diciembre 31 de 1906. El señor Juan Araúz, vendió al señor Isidoro Alvarado, una finca de terreno, situada en el Distrito de Añat, que mide 1,715 metros de largo, por 4 y medio metros de ancho, por la suma de Bs. 21.50.

Número 289. Diciembre 10 de 1906. El señor Alejandro Pérez R. presentó por escritura pública, el certificado del señor Presbítero, Cota y Vicario, de esta Parroquia, del acta del matrimonio celebrado entre que contrae con la señora Oria Venero, el día 15 de Febrero de 1906.

Número 293. Diciembre 11 de 1906. El señor Pedro A. Jurado, confiere poder especial al señor Celestino Alegre, vecino de Parana, para que gestione en el Banco Hipotecario, la consecución de una suma de pesos, dando como garantía una casa de su propiedad, ubicada en la esquina Oriental del Parque de esta ciudad.

Número 301. Diciembre 7 de 1906. El señor Manuel Sanjar, vecino de Remedios, confiere poder especial al señor Santos Ruiz, para que lo represente ante el señor Notario de la Provincia, en la venta que hace al señor Nicolás Jovane, de un potrero y 2 hectáreas de terreno, por la suma de pesos 2,300.00.

Número 311. Diciembre 15 de 1906. Los señores R. y H. H. y C. Co., por documento privado, se constituyen deudores de la señora Valentina Castillo, por la suma de \$ 5,000.00.

Número 321. Diciembre 24 de 1906. Por documento privado, el señor Ildefonso Vaca, vendió al señor Martín Santamaría, un terreno de 4 hectáreas de sembradura, ubicado en El Barreiro, jurisdicción de Boquerón, por la suma de Bs. 35.00 o.

David, Diciembre 31 de 1906.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

David Angulo.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Henry Mills, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le quepa, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante y de 1 metro 72 centímetros de estatura.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo con efecto que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1361 y 1362 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,
Jose Estrada G.
El Secretario,
Olegario Estrada.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Richard Melville, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le quepa, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Santa Lucía, mayor de edad, soltero, católico, zapatero, según consta de autos.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo con efecto que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1361 y 1362 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,
Jose Estrada G.
El Secretario,
Olegario Estrada.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Wilfred Marlinson, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le quepa, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, soltero,

protestante, jornalero y vecino de esta ciudad.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo con efecto que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1361 y 1362 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los treinta y dos de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,
Jose Estrada G.
El Secretario,
Olegario Estrada.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Henry Mills, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le quepa, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de San Andrés (Colombia), mayor de edad, soltero, jornalero, protestante y vecino de este Distrito, según consta de autos.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo con efecto que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1361 y 1362 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a treinta y cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,
Jose Estrada G.
El Secretario,
Olegario Estrada.

EDICION ENPLAZATORIO

El superito Juez Primero del Circuito de Colon.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores Thomas Cady y Santos Lyons, para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda sobre rescisión de un contrato de arrendamiento y desocupación de la parte baja de una casa, que contra ellos propone el señor Francisco Riondani, queriendo bien entendido que si así lo quieren los demandados se les oirá y administrará la justicia que les quepa, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El presente auto se fija en lugar público del despacho de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, en Colon, hoy seis de Febrero de mil novecientos siete a las 10 a. m., y se manda publicar en el periódico oficial por tres veces, de acuerdo con el artículo 27 de la misma ley.

El Juez,
MANUEL S. JOLY.
El Secretario,
Azul González.

37-2

